

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

16640 Orden de 30 de noviembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de colaboración de Formación Práctica para Titulados Universitarios en la Dirección General de Investigación y Política Científica en el año 2008.

Contribuir a la mejora de las condiciones de acceso al mercado de trabajo de los titulados universitarios y estimular la realización de las prácticas profesionales para el conocimiento de la realidad laboral, constituyen dos objetivos de la política educativa regional.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, a través de la Dirección General de Investigación y Política Científica, está interesada en potenciar la formación de titulados universitarios en asuntos relacionados con esta materia, proporcionando la oportunidad de adquirir una formación especializada para acceder al mercado de trabajo y favoreciendo la formación práctica como actividad complementaria a su formación académica y con estos objetivos, se convocan becas de colaboración en la Dirección General de Investigación y Política Científica.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 4, establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Investigación y Política Científica

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar tres becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Investigación y Política Científica para el año 2008: una beca Jurídica, para Licenciados en Derecho; una beca Informática, destinada a Ingenieros Técnicos en Informática de Gestión o de Sistemas; y una beca

de Gestión destinada a Diplomados en Gestión y Administración Pública.

2. Estas becas se convocan con la finalidad de complementar la formación académica de los titulados beneficiarios mediante la realización de tareas prácticas en la Dirección General de Investigación y Política Científica, durante el período de duración de la misma. Dicha actividad de formación práctica consistirá en la realización de tareas de apoyo en la elaboración de estudios y trabajos en el ámbito de su gestión competencial.

3. La concesión de las becas convocadas se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, y se regirá por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 2.- Beneficiarios y Requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas becas, los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la titulación de Licenciado en Derecho, para la beca de colaboración Jurídica.

b) Poseer la titulación de Ingenieros Técnicos en Informática de Gestión o de Sistemas, para la beca de colaboración informática.

c) Diplomado en Gestión y Administración Pública, para la beca de colaboración de gestión.

d) Ser ciudadano de la Unión Europea o ser nacional de aquellos Estados que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) No percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener alguna de estas becas.

f) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 4.4 de la presente Orden.

g) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente la Seguridad Social.

2.- La acreditación por parte de los solicitantes de los requisitos mencionados en la letra g), h) e i) del anterior apartado, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, y a efectos de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Dirección General de Investigación y Política Científica, obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del

citado Real Decreto a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

En ningún caso podrán otorgarse ayudas a los solicitantes que no hayan acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3.- Crédito presupuestario y cuantía de las becas.

1.- El importe total de las becas que asciende a 42.480 euros, se concederán con cargo a la partida presupuestaria 15.07.00.542D.483.51, Proyecto 35609, del ejercicio 2008. En consecuencia, la concesión y cuantía de las becas quedan condicionadas y supeditadas a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 y a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

2.- El importe mensual de la beca de colaboración jurídica, asciende a 1.320 euros, hasta un importe máximo de 15.840 euros. El importe mensual de las becas de informática y de gestión asciende a 1.110 euros, cada una, hasta un máximo anual de 13.320 euros.

3.- El pago de las becas de colaboración se realizará por mensualidades vencidas. En el caso de que la incorporación de los becarios se produzca iniciado el mes, el importe mensual se prorrateará entre los días trabajados.

4.- La Dirección General de Investigación y Política Científica, suscribirá una póliza de seguros de accidentes laborales y de atención médica, para cada uno de los beneficiarios de las becas de colaboración.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes de beca se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Avda. La Fama, 15, 30006, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

4.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.
- b. Fotocopia del título universitario.
- c. Fotocopia del certificado académico personal, en el que conste la nota media obtenida.

d. Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen, todos ellos justificados documentalmente.

e. Número de código cuenta cliente del banco o caja de ahorros cuyo titular sea el solicitante

f. Declaración responsable de no percibir ingresos por actividad retribuida o de estar dispuesto a renunciar a ellos en caso de concesión de la beca (ANEXO III).

g. Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa (según modelo recogido en el Anexo III) o notario público de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si alguno de los documentos solicitados en los epígrafes del a) al e), ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta Orden corresponde al Director General de Investigación y Política Científica, que podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información y documentación estime necesarios para la correcta instrucción.

El Director General de Investigación y Política Científica a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden. Si la documentación fuera incompleta o defectuosa se requerirá al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo conforme a las normas contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Duración.

El disfrute de estas becas se extenderá desde la incorporación del beneficiario hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 7.- Comisión Evaluadora.

Se constituirá una Comisión Evaluadora que llevará a cabo la evaluación de las solicitudes y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Unidad de Política Científica e Investigación de la Dirección General de Universidades.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación o persona en quien delegue
- La Jefa del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación o persona en quien delegue.
- Una Asesora Jurídica de la Dirección General de Universidades.

Secretario:

- Un Asesor de la Dirección General de Investigación y Política Científica.

La Comisión Evaluadora elaborará un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 8.- Criterios de evaluación.

1.- Como criterios de evaluación se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Expediente académico.
- b) Cursos de formación.
- c) Otros méritos y circunstancias.
- d) Experiencia Laboral.
- e) Conocimiento de idiomas.
- f) Entrevista personal con el solicitante.

2.- La Comisión de Evaluación una vez evaluadas las solicitudes, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado, de acuerdo al baremo de puntuación del Anexo II de la presente Orden de convocatoria y que contendrá los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la valoración de los méritos, pudiendo establecerse, asimismo, designación de suplentes que accederán de manera inmediata a la beca en el supuesto de renuncia o pérdida del titular de la misma, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

3.- En caso de solicitantes con la misma puntuación, tendrán prioridad los que mayor puntuación obtengan en el expediente académico y si aún persistiera el empate, los de mayor puntuación en cursos de formación.

Artículo 9.- Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por el Director General de Investigación y Política Científica, el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las becas solicitadas, mediante Orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de solicitantes beneficiarios y su cuantía. Así mismo, priorizará a los solicitantes por orden de puntuación, con objeto de

que estos puedan ser sucesivamente llamados en caso de producirse renuncia o pérdida del titular de la beca obtenida, durante el período de duración de aquella, sin necesidad de que se practique nueva convocatoria.

2.- Asimismo, contendrá la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo estar debidamente motivada y acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

3.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 4. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

4.- La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación de la resolución.

Artículo 10.- Notificación.

La orden de concesión de becas será notificada por la Dirección General de Investigación y Política Científica a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Investigación y Política Científica, incluyendo en un anexo la relación de solicitudes desestimadas.

Artículo 11.- Justificación.

Los beneficiarios de las becas deberán presentar, antes del 31 de enero del año 2009, la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos consistente en la presentación de una Memoria Final de la actividad realizada.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 14.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta beca, al amparo de esta Orden, es incompatible, con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad

a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 15.- Condiciones de disfrute de las becas.

1.- La concesión de estas becas no creará vinculación contractual ni administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a inclusión en la Seguridad Social.

2.- Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección del Jefe de Unidad de Política Científica e Investigación o persona en quien delegue, en calidad de tutor, que decidirá la formación que deben recibir y las actividades a realizar, para lo cual deberán cubrir una asistencia mínima de treinta horas semanales, en jornada de mañana.

Artículo 16.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que responderá al principio de proporcionalidad, en concreto en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Artículo 17.- Régimen Jurídico.

Las becas se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como por las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado,

Artículo 18.- Recurso.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de noviembre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO I

D. /Dña.:

Natural de: Provincia:

Fecha de nacimiento: Teléfono:

Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

Domicilio

Localidad: C.P.: Provincia:

Número código cuenta cliente (20 dígitos):

SOLICITA la concesión de una beca de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Investigación y Política Científica de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación para el año 2008.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia del D.N.I o pasaporte.
- 2.- Fotocopia del título de Ingeniero o Diplomado en
- 3.- Fotocopia del certificado académico personal.
- 4.- Currículum vitae.
- 5.- Certificación del Código Cuenta Cliente (20 dígitos) por entidad bancaria.
- 6.- Declaración responsable.

D ----- solicitante, DECLARA
BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Qué acepta las bases de la presente convocatoria aprobadas mediante Orden de 30 de noviembre de 2007.
- Qué todos los datos aportados en la presente solicitud se ajustan a la realidad.
- Que conoce que de resultar probado mediante la oportuna investigación, que no son ciertas las circunstancias declaradas podrá incurrir en responsabilidad por falsedad u ocultación.

Murcia, de de 2007

Firma del solicitante

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CIENCIA E INVESTIGACIÓN

ANEXO II**CRITERIOS DE EVALUACION Y BAREMO DE LAS BECAS DE COLABORACIÓN DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA CIENTÍFICA PARA EL AÑO 2008****A) EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo 4 puntos)**

Se tendrá en cuenta la nota media del certificado académico personal expedido por la Universidad donde ha realizado sus estudios universitarios.

B) CURSOS DE FORMACIÓN (Máximo 2 puntos)

De hasta 50 horas.....	0,05
De 51 a 100 horas.....	0,10
De 101 a 200 horas.....	0,15
De 201 en adelante.....	0,25

C) OTROS MÉRITOS Y CIRCUNSTANCIAS (Máximo 1 punto)

(Cada mérito se evalúa con 0,10)

- | | |
|---|--------------------------------------|
| ✓ Otra Titulación o Diplomatura distinta a la requerida | ✓ Beca de colaboración universitaria |
| ✓ Alumno interno | ✓ Premios y distinciones |
| ✓ Alumno ERASMUS | ✓ Prácticas en Empresas |
| ✓ CAP | ✓ Cursos de doctorado |
| ✓ Becas FPI | ✓ Publicaciones |

D) EXPERIENCIA LABORAL Y TRABAJOS PREVIOS RELACIONADOS CON LA BECA (Máximo 4 puntos)

Por haber realizado tareas como becario en materia universitaria, de investigación o de política científica.....1
Por haber realizado tareas como becario en otra materia0,05
(máximo 0,50).
Por cada mes trabajado en la Administración..... ..0,15
(máximo 2).
Por cada mes trabajado en la empresa privada.....0,05
(máximo 1).

E) CONOCIMIENTO DE IDIOMAS (Máximo 1 punto)

Cada curso superado de 120 horas se puntuará con 0,2 puntos.

F) ENTREVISTA PERSONAL CON EL SOLICITANTE (Máximo 2 puntos)

La entrevista se realizará cuando la diferencia de puntuación total entre los aspirantes a la beca, teniendo en cuenta los apartados anteriores, sea menor de 0,5 puntos.

ANEXO III

D/ Dña.:_____ D.N.I._____

Domicilio_____

Localidad_____CP_____Provincia_____

actuando en representación propia y como consecuencia de la solicitud de becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Investigación y Política Científica para el año 2008, como mejor proceda en Derecho,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

-Que no me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.

-Que no percibo ingresos por actividad retribuida o que, en caso de ser beneficiario de la Beca de Colaboración, renunciaré a ellos.

Y para que conste y surta los efectos previstos, firmo la presente declaración responsable

Murcia a

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

16544 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Resolución

Visto el texto del convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 12 de noviembre de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Murcia, 29 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007

Reunidos

De una parte, D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Región de Murcia, nombrado por el Real Decreto 886/2007, de 29 de junio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2007.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

Manifiestan

Primero.- Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde “la protección y promoción de las familias y la infancia”, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004 de 17 de abril, 562/2004 de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta competencias en materia de Bienestar y Servicios Sociales de acuerdo con el artículo 10, apartado 18 de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y los Reales Decretos de transferencia 1113/1984, de 29 de febrero, 2079/1985, de 9 de octubre y 458/1989 de 28 de abril).

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Cuarto.- Que la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 (B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 2006), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que la clasificación 19.04.231G.454.02 transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de Programas para menores en situación de dificultad social y maltrato tiene una dotación de 915.750,00 €.

Quinto.- Que la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia (B.O.R.M. núm. 300, de 30 de diciembre de 2006) incluye un crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria 12.02.00.313D.649.00, para similares fines.

Sexto.- Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de Programas Experimentales de Prevención en Situación de Riesgo y Tratamiento de Familias en cuyo seno se producen Malos Tratos.

Séptimo.- Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de febrero de 2007 (B.O.E. núm. 72, de 24 de marzo de 2007).

Octavo.- Que la Comunidad Autónoma de Murcia tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-